Gobierno de Canarias
Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad
Viceconsejería de Medio Ambiente

FOLIO________

AÑO
FECHA:
Nº:

Nº Ref. Expte. 2012/0590

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA AL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 7 de marzo de 2012 y nº de registro de entrada 263308, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por el CABILDO DE TENERIFE, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2.- En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

"Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la especie propuesta para la autorización para el uso y tenencia, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta cada taxón:

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	Orden FLORA**	CCEP*	LESRPE***
Salix canariensis	H P G T C	Anexo II	V	-

Que los métodos y los objetivos de la toma de semillas y cultivo en vivero de la especie son los adecuados y no suponen un riesgo a considerar para la conservación de las poblaciones de la isla de Tenerife.

Aunque la colecta de *Salix canariensis* está prevista en un número estimado de ejemplares de 355 exx. desde este Servicio de Biodiversidad se estima que la cantidad, puede ser sensiblemente superior, en lo que respecta a la colecta de semillas y posterior cultivo en viveros, por lo que recomendamos aumentar la colecta de semillas, en la medida que las posibilidades del cultivo en vivero lo permitan".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determina las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 del mismo cuerpo legal, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número, 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies del LESRPE o catálogo, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 135, de 11 de julio de 2011), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 138, de 14 de julio de 2011), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 3 de mayo de 2012.

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas al CABILDO INSULAR DE TENERIFE, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, para las actividades de uso (toma de semillas y cultivo) de especies protegidas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes términos:

1. Las especies objeto de la autorización son las siguientes:

   Salix canariensis, en número no inferior a 355 ejemplares

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Desarrollo del proyecto "Protección de los ecosistemas insulares y gestión de la prevención de riesgos laborales", que implica el saneamiento ecológico del sistema natural, la limpieza de barrancos con erradicación y sustitución de la flora exótica invasora, especialmente con Salix canariensis.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Para la restauración de las zonas afectadas por el proyecto se utilizara ejemplares cultivados en viveros y procedentes de semillas colectadas en el entorno de la zona. Estas plantas estarán debidamente etiquetadas para garantizar su trazabilidad y evitar de este modo la mezcla y traslocación de individuos entre poblaciones.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito de trabajo se limita a las localidades de la isla de Tenerife que se relacionan:

> Bco. de la Fuente del Dornajito, Bco. de Ruiz, Bco. de Godinez, Bco. de Castro, La Ladera, Bco. de Taforiño, Los Quevedos, 500 Escalones, Guayonje, Bco. Hondo.

El proyecto se desarrollará a lo largo de 2012, aunque el cultivo, tenencia y utilización de las plantas se prolongará durante el año 2013.

5. Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI/ PASAPT.
M. Ángeles Llaría López	50710744-E
Pedro Martín Domínguez	45442996-X

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las plantas producto del cultivo solo serán utilizadas para los fines previstos y exclusivamente en la isla de Tenerife, por lo que nunca podrán ser trasladadas a otra isla ni exportarlas fuera del archipiélago.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses una vez finalizado del plazo de validez de esta Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, deberán aportar los datos de los trabajos de campo, como localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares cultivados, fechas y cualquier otra incidencia a destacar, a la Dirección General del Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias
- Aportará anualmente los resultados cuantitativos del cultivo, así como una relación detallada del uso y destino de la producción de plantas.
- Siempre que sea posible deberán utilizar preferentemente semillas antes que esquejes.

7. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

8. Esta autorización para el uso (toma de semillas y cultivo) tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de resolución y, en todo caso, no superior al 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado y comuníquese, así mismo, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0CR1CDxX96xg4ft5/y33asyD/3Y7nBARE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 13/06/2012 01:13:43 | Páginas: 5

0CR1CDxX96xg4ft5/y33asyD/3Y7nBARE

4

Resolución Nº: 297 / 2012 - Tomo: 1 - Fecha: 13-06-2012

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

La Viceconsejera de Medio Ambiente

Guacimara Medina Pérez